



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Presente.

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término “fauna feral” se refiere al establecimiento, en el medio silvestre, de poblaciones de especies exóticas que derivaron, forzosamente, de una condición doméstica. Los animales que dan origen a poblaciones ferales son siempre animales domésticos como los gatos y los perros.

La presencia de perros y gatos tiene un impacto negativo en el bienestar y supervivencia de la fauna nativa, ya que: 1) generan un cambio en la conducta de ésta; 2) la desplazan, marginan y reducen; y 3) le transmiten enfermedades diezmando sus poblaciones. Asimismo, la fauna silvestre es portadora de enfermedades (rabia, toxoplasmosis, parvovirus, etc...), que puede transmitir a perros y gatos; aunado a esto se tienen registradas más de 35 enfermedades que



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

perros y gatos pueden transmitir a los seres humanos, lo cual representa un gran riesgo de salud pública.¹

PROBLEMÁTICA

De los animales atacados por perros, algunos sólo son heridos, pero otros mueren debido a los ataques. Generalmente los animales que se encuentran en estas condiciones son los cacomixtles y los tlacuaches a los cuales los perros sólo matan y no se los comen, lo cual podría indicar que lo hacen para delimitar su territorio; aunque se sabe que los perros sí se alimentan de conejos y ardillones.

No se han encontrado pruebas directas del efecto de los gatos en la fauna nativa, esto debido a que son más sigilosos y voraces por lo cual no dejan evidencias. Pero se sabe que comen lagartijas, aves y ratones, además de que en los lugares en los que se observan frecuentemente gatos, las poblaciones de animales nativos se reducen.

Hasta el momento se tienen identificados 80 perros dentro de la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel (REPSA) y se estima que hay unos 400 gatos (Granados-Pérez, 2008) dentro del campus los cuales rondan libres y sin control. Estos animales han desarrollado conductas para vivir agrupados; están organizados para la vigilancia y el vagabundeo y se ha observado que bajo amenaza responden de manera solidaria con los de su manada.

La supervivencia de las poblaciones ferales depende de la facilidad para obtener alimentos, son considerados animales oportunistas y depredadores muy hábiles, ya que pueden encontrar su alimento en la basura o en un momento dado cazando animales en las zonas que invaden.

¹ Riesgos para la fauna nativa - Fauna feral
<http://www.repsa.unam.mx/index.php/objetivosrepsa/conservacion/problematika/riesgos-fauna?showall=&start=6>



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

El problema se incrementa con el comportamiento de ciertas personas, de la propia comunidad universitaria o vecinos de ésta, que les proporcionan alimento y agua, lo cual contribuye a que los perros y gatos puedan sobrevivir más tiempo en estos lugares.²

Para el biólogo Gil Alarcón, el abandono de estos animales es un grave problema social, del cual forman parte las personas que abandonan a sus mascotas, las autoridades, las organizaciones protectoras de animales y los propios universitarios o vecinos del lugar que los alimentan, gracias a lo cual pueden sobrevivir más tiempo en un hábitat al que no pertenecen.

“En el mundo se multa a quien alimenta animales silvestres y aquí todavía cualquiera lo hace sin ningún problema. En los países y las ciudades con problemas de tanta desigualdad, está íntimamente involucrada la falta de recursos con las poblaciones de perros sin control reproductivo”, puntualizó.

FUNDAMENTO LEGAL

Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Dicha declaración señala:

“Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al ser

² Abandono de perros y gatos, riesgo ambiental para la Reserva del Pedregal de San Ángel <http://ciencia.unam.mx/leer/668/abandono-de-perros-y-gatos-riesgo-ambiental-para-la-reserva-del-pedregal-de-san-angel>



humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

En esta tesitura el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales y a su vez todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano como se refiere en su artículo 2 de dicha Declaración.”³

Declaración Universal sobre Bienestar Animal. (DUBA)

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

De ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA sería un conjunto de principios que animarían a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.

El bienestar animal es importante no sólo para los animales, además tiene una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de Naciones Unidas. Es por eso

³ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

que se dice que la DUBA podría ayudar a alcanzar algunos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que esa organización se propuso en el año 2000⁴.

Esta declaración sobre nuestro deber de respetar a los animales y sus necesidades de bienestar necesariamente impactará positiva y prolongadamente sobre el bienestar de billones de animales y personas en todo el mundo.

Ley Federal de Sanidad Animal.

En dicho marco normativo se establecen las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal entre otros.

En su artículo 4, párrafo doceavo define el bienestar animal y da una pauta para entender con mayor apertura los derechos que tienen los animales, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

[...]

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

[...]

⁴ <https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal-duba/#:~:text=El%20bienestar%20animal%20es%20importante,son%20preocupaci%C3%B3n%20de%20Naciones%20Unidas.&text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20Salud,a%20la%20DUBA%20en%202007.>



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena**DIPUTADA**

Constitución Política de la Ciudad de México.

La carta magna local reconoce en su artículo 13 a los animales como seres sintientes por lo cual deberán de recibir trato digno. Refiriendo que todas las personas deben respetar la vida y la integridad de los animales, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Tal disposición de cita a continuación en las partes que interesan:

Artículo 13

A. ...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano:

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

[...]

Ley de Protección Animal de la Ciudad de México.

Este ordenamiento, en su artículo 4 BIS, establece que los habitantes de la Ciudad de México poseen ciertas obligaciones, en los siguientes términos:

Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.

IV. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos;

V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. - Los animales son considerados como seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes, conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con sistemas nerviosos especializados que les permitan moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos, por lo tanto, deben recibir trato digno.

TERCERO. – Por ello **se propone que dentro de las atribuciones que tiene actualmente la Agencia de Protección Animal de la Ciudad de México cuente con los mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en áreas naturales protegidas.**

CUARTO. - Se propone reformar la Ley de Protección Animal de la Ciudad de México, a fin de ampliar las protecciones a los animales que habitan en las áreas naturales ya que los animales ferales se consideran un peligro dentro de sus ecosistemas.

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos y en áreas naturales protegidas, de acuerdo a las</p>



I LEGISLATURA

Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II. a XXVII. ...	herramientas estadísticas disponibles; II. a XXVII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos y en áreas naturales protegidas, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

D795CD6ECF6E403...

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Dada en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de marzo del año 2021.